



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 81-001-33-33-002-2016-00179-00
Demandante : Alcides Leal Suarez
Demandado : Nación - Ministerio de Educación Nacional –
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 08 de mayo de 2019 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico el 09 de mayo de 2019 (fl. 129)

Luego, la abogada Anayibe Montañez Rojas, quien manifiesta actuar en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de correo electrónico propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el 23 de mayo de 2019¹ es decir, oportunamente. (fls. 133-136).

No obstante, revisada en detalle la actuación se encontró que no obra en el expediente poder conferido a la abogada Anayibe Montañez Rojas para actuar en representación la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo estipula do por el artículo 160 del CPACA².

¹ Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

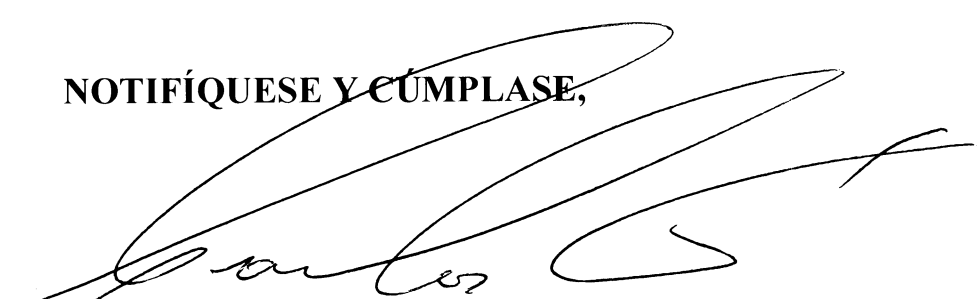
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código

² **Artículo 160. Derecho de postulación.** Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo

En consideración a lo anterior, se le concederá un término de 02 días a partir de la notificación del presente auto para que la abogada Anayibe Montañez Rojas allegue el referido poder, de lo contrario, el precitado recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 080, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veinte (20) de junio de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria